

ORP
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELADIO VALBUENA NAVAS
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ALFONSO Y OTRO
RADICADO: 2021-00337

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el señor **ELADIO VALBUENA NAVAS** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ALFONSO** y **AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada aclare:

- I) La pretensión N° 5 en el sentido que, solicito que se librara mandamiento de pago por concepto del saldo del valor del canon de arrendamiento correspondiente a 14 días del mes de abril de 2021, pero en la demanda se puede observar que dicha suma es decir -\$650.000- corresponde al valor total del mes.
- II) Sírvase aclarar el hecho N° 8 en el que manifestó que los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y requerimientos legales que trata el art 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del código civil pues de la revisión del contrato allegado con la demanda se puede observar que dicha condición se estipulo en la cláusula número 8 y no en la 7 como se dijo.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, interpuesta por **ELADIO VALBUENA NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.311, contra **CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ALFONSO** y **AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Dr **EDWARD QUINTERO SARMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ